

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 11 DE MAYO DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilas Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes la Consejera señora Sol Serrano y el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 27 de abril de 1998 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

2.1 La señora Presidenta da cuenta que con fecha 30 de abril de 1998 la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el acuerdo de Consejo que aplicó sanción a Chilevisión S.A. por la exhibición de la película "El Vengador Anónimo".

2.2 Informa que en la edición del Mercurio de 10 de mayo del presente se publicó un suplemento en el cual el Ministerio de Educación recomienda los 20 programas más educativos de la televisión chilena. En el documento se da constancia que el Ministerio contó con la asesoría del Consejo Nacional de Televisión para elaborar su recomendación.

2.3 Da lectura a una carta firmada por don Bernardo Donoso Rivero, Presidente de ANATEL, fechada el 27 de abril de 1998, en la cual reclama por conceptos vertidos en la prensa el 21 de abril del presente por el señor Carlos Catalán, Asesor del Consejo, acerca del tema de la violencia en televisión. Los señores Consejeros concluyen que el señor Catalán en ningún momento se atribuyó la representación del Consejo y que expresó sus personales puntos de vista como podría haberlo hecho cualquier otro ciudadano del país.

-2-

**INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S  
09, 10, 11, 12 Y 13.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de televisión de Libre Recepción N°s. 09, 10, 11, 12 y 13, que comprenden los días del 26 de febrero al 04 de marzo, del 05 al 11 de marzo, del 12 al 18 de marzo, del 19 al 25 de marzo y del 26 de marzo al 01 de abril de 1998, respectivamente.

**FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA  
PELICULA "EL PASADO DE UNA MUJER" ("WOMAN WITH A PAST").**

OS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

ERO: Que Chilevisión S.A. transmitió el día 14 de marzo de 1998 a las 16:00 horas la película "El pasado de una mujer";

ONDO: Que en dicha película, y en atención al horario en el cual se exhibió, hay escenas que se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva,

Señor Presidente del Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo establecido en el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido la película "El pasado de una mujer" ("Woman with a past"), que contiene escenas de violencia excesiva, habida cuenta del horario en que fue emitida. Estuvieron por formular cargo, además, por la causal de violencia los Consejeros señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Soledad de Santa María. Estuvo por no formular cargo la Consejera señora Soledad Soledad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un juicio de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la señora Soledad, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR SOBRE LA SERIE "HERCULES, LOS VIAJES LEGENDARIOS", TRANSMITIDA POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº164, de 06 de abril de 1998, la señora Alejandra Miranda denunció el programa "Hércules", transmitido por Televisión Nacional de Chile el 31 de marzo de 1998 a las 17:35 horas, por estimar que incluía escenas de sexo y violencia excesiva para el público infantil; y

CONSIDERANDO:

Que se examinaron cuatro episodios diferentes de la serie, concluyéndose que ninguno de ellos infringía la normativa que rige las emisiones de televisión, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por doña Alejandra Miranda y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**6. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ATARDECER" ("SUNSET" O "ASESINATO EN HOLLYWOOD").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 28 de marzo de 1998, a las 17:54 horas, la película "Atardecer";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

-4-

SERIE  
POR  
rmas  
andra  
al de  
as de  
serie,  
es de  
ad de  
la por  
or no  
S:  
DE LA  
+ horas  
Conse

Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en su programa para todo espectador la película "Atardecer" ("Sunset" o "Asesinato en Wood"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La señora Presidenta expresa su total y absoluto desacuerdo con la formulación practicada por el órgano competente. Estuvieron por no formular cargo los señores señora María Elena Hermosilla, señora Soledad Larraín, y señor Gonzalo Gómez. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco, porque aun cuando participa de la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, la legislación le permite votar en contra de la formulación del cargo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se mantiene la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días hábiles para hacerlo.

**ABSUELVE A VTR CABLEXPRESS DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA "THE GRIFTERS" ("LOS EMBAUCADORES").**

Que en sesión de 06 de abril de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 06 de diciembre de 1997, a las 06:34 y 12:47 horas, la película "The Grifters", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°270, de fecha 20 de abril de 1998, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Que en su escrito, la concesionaria manifiesta que después de haber investigado el caso, llegó a la conclusión de que en Curicó hubo un incumplimiento de instrucciones por parte del técnico operador del Head-End de dicha ciudad;

V. Que hace presente que VTR Cablexpress cuenta con 35 Head-Ends a lo largo del país y que cada uno de estos tiene 3 técnicos operadores, con lo cual son 105 las personas que pueden equivocarse o no cumplir con las disposiciones internas de la compañía;

VI. Que termina solicitando la absolución por el cargo presentado, teniendo en cuenta su permanente esfuerzo por cumplir con la ley y considerando, adicionalmente, que este tipo de error es la excepción que confirma la regla de programación de VTR Cablexpress; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por la permisionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cablexpress (Curicó) del cargo formulado por la exhibición de la película "The Grifters" ("Los embaucadores"), calificada para mayores de 18 años y exhibida en horario para todo espectador el día 06 de diciembre de 1997.

**8. ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INICIADO EN CONTRA DE METROPOLIS-INTERCOM POR LA EXHIBICIÓN DE LAS PELÍCULAS "DOUBLE EXPOSURE" ("IMAGEN FATIDICA-REVELACION") Y "THE STRANGER WITHIN ("UN EXTRAÑO ESPERANDO").**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la ley 18.838;

II. Que en sesión de el 06 de abril de 1998 se formuló a Metrópolis-Intercom (Santiago) cargo por exhibición de la película "Double Exposure", calificada para mayores de 18 años y transmitida para horario todo espectador;

- 6 -

haber  
to de  
  
largo  
05 las  
de la  
  
o en  
ando,  
la de  
  
de los  
(5) del  
res"),  
el día

Que en la misma sesión se formuló cargo a Metrópolis-Intercom (Santiago) por exhibición de la película "Stranger Within" por la causal de violencia excesiva;

Que los cargos fueron notificados mediante oficios ORDS. N°S 267 y 268, de abril de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo; y

SIDERANDO:

ERO: Que en su escrito la permisionaria afirma que las películas cuestionadas fueron transmitidas en los días y horas que se señalan en los oficios de la radicación del cargo;

NDO: Que los antecedentes que obran en el poder del Consejo y que se ponen a conocimiento de la permisionaria, impiden que este descargo pueda ser aceptado,

Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los tres Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, abrir un plazo probatorio de ocho días para que la permisionaria acredite su aseveración en no haber exhibido las películas que motivaron los cargos.

**APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "LONG HARD ROAD OUT OF HELL".**

S:

o dispuesto en el Título V de la ley 18.838;

que en sesión de 06 de abril de 1998 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso 3º de la ley 18.838 por la presentación de escenas evidentemente alusivas a la ambigüedad combinada con la utilización distorsionada de imágenes sacras, lo que atenta contra los valores culturales y morales propios de la Nación, particularmente, la salud espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, durante la emisión del videoclip "Long Hard Road Out Of Hell", el día 11 de diciembre de 1997 en horario de espectador;

III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD: N°269, de 20 de abril de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Que en su escrito Metrópolis-Intercom señala que está absolutamente de acuerdo con las objeciones planteadas por el Consejo, razón por la cual aun antes que se formulara el cargo ya había adoptado todas las medidas para que no se volviera a emitir;

V. Que continúa expresando que instruyó a su productor, Vía Comunicaciones S.A., que el videoclip en cuestión fuera retirado inmediatamente de cualquier transmisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria reconoce explícitamente la infracción por ella cometida;

SEGUNDO: Que en sesión extraordinaria de 27 de abril de 1998 el Consejo sancionó a la permisionaria por haber transmitido el mismo video los días 25, 26 de noviembre de 1997 en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Metrópolis-Intercom (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33 N°2 de la ley 18.838, por haber transmitido el día 11 de diciembre de 1997, el videoclip "Long Hard Road Out Of Hell", lo que atenta contra los valores culturales y morales propios de la Nación, particularmente la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. La señora Presidenta concurre al acuerdo sólo en lo relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Estuvieron por no aplicar sanción las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el Consejero señor Guillermo Blanco. La permisionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

- 8 -

998, y  
nte de  
antes  
no se  
ciones  
alquier  
or ella  
ncionó  
ibre de  
eñores  
ión de  
haber  
f Hell",  
Jación,  
id. La  
ritual e  
ón las  
señor  
día de  
ón del

**ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA VENGANZA DEL NINJA NEGRO" ("PRAY FOR DEATH").**

TOS:

Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

Que en sesión de 06 de abril de 1998 se acordó formular a Televisión Nacional Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la ley 18.838, por haber exhibido el día 24 de febrero de 1998 la película "La Venganza del Ninja Negro", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

Que el cargo se notificó a través del Oficio ORD. Nº266, de fecha 20 de abril de 1998, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;

Que en su escrito la concesionaria manifiesta que "La Venganza del Ninja Negro" no figura en la lista de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

Que consideró que la película en cuestión era "La Venganza del Ninja", sin ser original en inglés y calificada para mayores de 18 años. Por ello, y advirtiendo que la película era para público adulto, se procedió a efectuar una edición y se fijó su emisión para la madrugada del 24 de febrero de 1998;

Que para acreditar el involuntario error a que fue inducida y la buena fe con que actuó, Televisión Nacional de Chile acompaña fotocopia de la página pertinente a la lista de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, donde consta que no aparece la película "La venganza del Ninja Negro"; y

SIDERANDO:

Satisfactorias las explicaciones dadas por la concesionaria acerca del error cometido,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los tres Consejeros presentes, acordó absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición de la película "La Venganza del Ninja Negro", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

## 11. CONCESIONES

11.2  
UHF p

**11.1 Rechaza reconsideración y declara desierto concurso de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago.**

VISTOS

OS:

Lo dis

Que la  
dad de S

I. Lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 18.838;

II. Que en sesión de 17 de Junio de 1996 el Consejo Nacional de Televisión acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de dos frecuencias de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, al cual postuló Starnet para los canales 44 y 66;

Que de  
dad Tele

Que l  
ementan

III. Que por ingreso CNTV de 10 de julio de 1996, Starnet solicitó la reconsideración del acuerdo anteriormente mencionado;

DERAN

ecomuni  
za las co

IV. Que en sesión de 05 de agosto de 1996, el Consejo acordó remitir a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de reconsideración; y

sejo Na  
o Limit  
ción de la

1.3 M  
ara la c

CONSIDERANDO:

Que por oficio N°31457/C de 09 de abril de 1998 la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pronunciándose sobre la reconsideración, informa que el proyecto presentado por Starnet S. A., canales 44 y 66 para la ciudad de Santiago, no garantiza las condiciones técnicas de lo anterior,

Lo disp

ERAND

O: Qu  
de ra  
or Re

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, atendido el informe del organismo técnico, acuerda rechazar la solicitud de reconsideración hecha por Starnet y declarar, en consecuencia, desierto el concurso para la asignación de las frecuencias 44 y 66 en la banda UHF para la ciudad de Santiago.

-10-

**11.2 Declara desierto concurso de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago.**

o de  
os:

Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

Que las publicaciones legales para asignar el canal 25 en la banda UHF para la ciudad de Santiago se efectuaron en el Diario Oficial los días 19, 24 y 29 de abril de

Que dentro del plazo estipulado en las bases sólo presentó antecedentes la empresa Telenexo Limitada;

Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones solicitó antecedentes complementarios, los cuales les fueron remitidos oportunamente; y

SIDERANDO:

Que por oficio N°31648/C, de 20 de abril de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informa que el proyecto presentado por Telenexo Limitada no cumple con las condiciones técnicas necesarias,

Que el Consejo Nacional de Televisión, acordó no dar lugar a la solicitud presentada por Telenexo Limitada y declarar, en consecuencia, desierto el concurso para la asignación de la frecuencia 25 en la banda UHF para la ciudad de Santiago.

**11.3 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva banda VHF para la ciudad de Osorno, solicitada por R.D.T. S. A.**

Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

SIDERANDO:

Que con fecha 30 de julio de 1997 R.D.T. S. A. solicitó modificar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Osorno, la cual fue autorizada por Resolución CNTV N°22 de 1993 y modificada por Resolución CNTV N°27

SEGUNDO: Que por oficio ORD. N°31.456/C, de fecha 09 de abril de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto modificatorio presentado por R.D.T. S. A. obtuvo una ponderación final de 99% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

- 1) Autorizar el cambio de los estudios a la ciudad de Concepción, Avenida Bernardo O'Higgins N°680, oficina 304;
- 2) Autorizar el cambio de la planta transmisora en la ciudad de Osorno, al Fundo Quirislahuén, ubicado en el sector Rahue, al oeste de la ciudad, coordenadas geográficas latitud 40° 34' 28" sur y longitud 73° 10' 28" oeste;
- 3) Autorizar la disminución de la potencia del equipo transmisor a 1.000 watts en video y 100 watts en audio; y
- 4) Ampliar el plazo de inicio del servicio en 12 meses contado desde la total tramitación de la presente resolución.

**11.4 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva banda VHF para la localidad de Pozo Almonte, solicitada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 07 de enero de 1997 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pozo Almonte;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 19, 24 y 28 de noviembre de 1997;

-12-

98, la  
entado  
ba las  
de los  
avenida  
Fundo  
enadas  
atts en  
la total  
la VHF  
ión de  
on de la  
a, en la  
días 19

CERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

RTO: Que por oficio ORD. N°31.646/C, de 20 de abril de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

onsejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores señores presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pozo Almonte, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

**11.5 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la ciudad de Puerto Williams, solicitada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.**

0: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

SIDERANDO:

CERO: Que con fecha 26 de junio de 1997 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Puerto Williams;

UNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1997;

CERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

RTO: Que por oficio ORD. N°31.744/C, de 29 de abril de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Puerto Williams, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

## **12. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES**

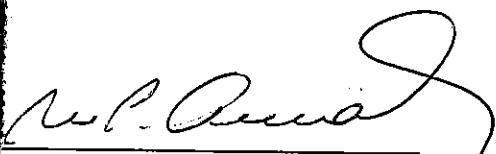
Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Proyecto Ministerio de Educación Programas Infantiles" Nº21, de 04 de mayo de 1998.

## **13. VARIOS**

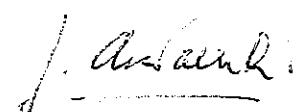
A petición del señor Vicepresidente, don Jaime del Valle, se acuerda solicitar al Departamento de Supervisión un informe acerca del programa "Jappening con Ja", transmitido por Megavisión el día 05 de mayo de 1998, donde se alude a la Cumbre Presidencial celebrada en Santiago.

Terminó la sesión a las 15:10 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 11 de mayo de 1998.



Pilar Armanet A.  
Presidenta

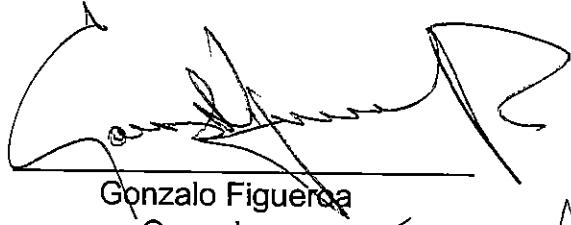


Jaime del Valle  
Vicepresidente

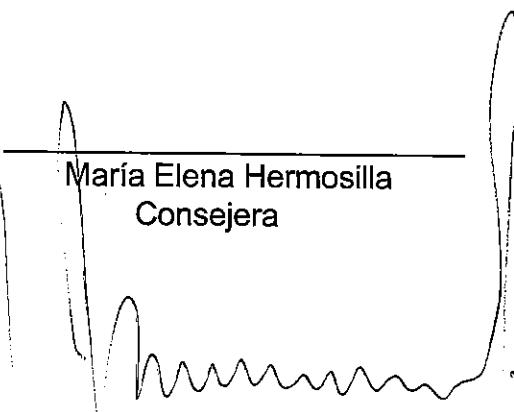
Guillermo Blanco  
Consejero



Isabel Díez  
Consejera

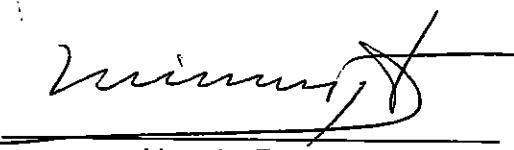


Gonzalo Figueroa  
Consejero



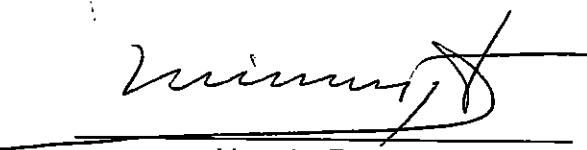
María Elena Hermosilla  
Consejera

Soledad Larraín  
Consejera



Carlos Reymond  
Consejero

Pablo Sáenz de Santa María  
Consejero



Hernán Pozo  
Secretario General